



LX
LEGISLATURA



Querétaro, Querétaro, a 17 de mayo de 2022

Asunto: Se presenta iniciativa

Honorable Pleno de la Sexagésima Legislatura Constitucional

Del Estado de Querétaro

Presente

Quienes suscriben, diputadas y diputados, **Uriel Garfias Vázquez, Maricruz Arellano Dorado, Ana Paola López Birlain, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Enrique Antonio Correa Sada, Laura Angélica Dorantes Castillo, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Leticia Rubio Montes, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón, Luis Antonio Zapata Guerrero y Liz Selene Salazar Pérez**, integrantes del Grupo Legislativo del **Partido Acción Nacional**, así como los Integrantes del Grupo Legislativo del **Partido Querétaro Independiente, Manuel Pozo Cabrera y Martha Daniela Salgado Márquez**, integrantes de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro en uso de las facultades conferidas en la fracción II, artículo 18, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y el artículo 42, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, presentamos y ponemos a consideración de esta Asamblea Popular la **“INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA Y MODIFICA AL NUMERAL 33 BIS DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:



LX

LEGISLATURA

El objetivo de alcanzar una sociedad con los más altos índices de igualdad entre hombres y mujeres ha sido en los últimos tiempos una de las principales preocupaciones de todos los sectores de la población, permitiendo que en las últimas décadas la agenda de género haya obtenido una visibilidad superior, trascendiendo esto a un paso fundamental para la construcción de un futuro sostenible.

En el esquema internacional, se han diseñado múltiples instrumentos jurídicos encaminados a visibilizar la necesidad de una sociedad más justa igualitaria y conminando a los países a adherirse a esos instrumentos asumiendo compromisos reales de atención, entre los que destacan:

-La Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, y

-La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, señalando que la "discriminación contra la mujer" consiste en cualquier forma de exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer; asimismo insta a los países a asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica del principio de igualdad entre mujeres y hombres;

En la legislación nacional, en el numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *"todas las personas gozarán de los derechos humanos*



LX

LEGISLATURA

reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”; asimismo señala en su artículo 4° que “La mujer y el hombre son iguales ante la ley”.

En el orden jurídico estatal, la Ley de Igualdad Sustantiva del Estado de Querétaro define como equidad de género *“al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de géneros en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar”.*

Toda persona tiene derecho al trabajo, este es la base para la realización de otros derechos humanos y para una vida en dignidad, incluye la oportunidad de ganarse la vida mediante una actividad libremente escogida.

Los permisos de paternidad consisten en un periodo de tiempo que se concede al padre posterior al nacimiento o adopción un hijo, con el objeto de atender al infante y a la madre así como a las necesidades propias que representa el cambio que esto conlleva al núcleo familiar.

La Organización Internacional del Trabajo en su informe denominado “La Maternidad y Paternidad en el Trabajo: La Legislación y la Práctica en el Mundo” ha considerado que el permiso de paternidad puede conllevar efectos positivos para la construcción de la igualdad de género en el hogar y en el aspecto laboral, permitiendo cambios en la



LX
LEGISLATURA

percepción de los roles progenitores, impulsando así una modificación en los estereotipos predominantes.

Bajo esa tesitura, la Organización Internacional del Trabajo ha considerado como un trabajo necesario eliminar la discriminación por razones de obligaciones familiares e insta a hacer efectivo el principio de licencias por paternidad a efecto de eliminar paulatinamente los parámetros dominantes encaminados a que tiene que ser un género específico el encargado de proveer el hogar y otro el encargado de la atención del hogar.

Modernizar los permisos por paternidad implica y se traduce en trabajar por la igualdad de género a la par de cuidar a la primera infancia, la que se define como el periodo abarcado desde el nacimiento del menor hasta los 8 años de edad, y es considerado como una etapa fundamental para su desarrollo físico, social, emocional y cognitivo.

Como parte de la adopción de la "Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) asumieron el compromiso de "velar por que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia".

En ese sentido, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha solicitado que "se invierta en políticas orientadas a las familias que apoyen el desarrollo en la primera infancia y que incluyan la licencia remunerada de

paternidad y maternidad", instando específicamente a los gobiernos de los países a impulsar la licencia de paternidad remunerada, con el objeto que los padres puedan contribuir con tiempo, recursos e información para el cuidado de sus hijos. Igualmente,



LX

LEGISLATURA

la UNICEF comparte que la participación del padre desde el comienzo de la vida permite establecer relaciones con el infante, incrementando las posibilidades de desempeñar un papel más activo en su desarrollo.

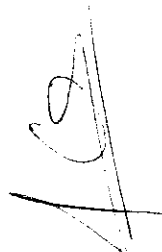
Por todo lo anterior, la iniciativa con proyecto de decreto que en este documento se presenta tiene por objeto reformar la “**Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro**” a fin de redimensionar los permisos de paternidad de los servidores públicos con el objeto de promover el cuidado de la primera infancia y la corresponsabilidad en las labores familiares.

En función de lo anterior, con esta iniciativa se pretende ampliar lo referente por un lado al periodo por el que se deberá otorgar el permiso por paternidad, pero además se tiene el objeto de integrar a la citada ley una serie de consideraciones por las que pueden ampliarse las licencias por paternidad bajo la óptica de que las necesidades derivadas del nacimiento de un menor o su adopción no cesan en el momento del parto o el acto de adopción en su caso, por el contrario, es en ese momento cuando surgen situaciones que llegan a ser sumamente demandantes y que de forma invariable requieren de la atención de los padres.

Con esta iniciativa, se buscan ampliar los derechos de los trabajadores al servicio del estado bajo un enfoque de perspectiva de género, abonando en la materia de equidad laboral que hoy prevalece en el marco jurídico estatal.

Se comparte el siguiente cuadro comparativo con el fin de facilitar el análisis de la iniciativa:

| Texto vigente | Texto propuesto |
|---|--|
| <p>Artículo 33 Bis. Las trabajadoras disfrutarán de quince días naturales de descanso con goce de sueldo, cuando obtengan en adopción a un menor o incapaz, contados a partir del día de su entrega. (Adición P. O. No. 25, 18-V-12)</p> <p>Asimismo, los trabajadores disfrutarán de cinco días hábiles, con goce de sueldo, por el nacimiento de un hijo; tratándose de un nacimiento múltiple, los trabajadores tendrán cinco días hábiles adicionales por cada hijo nacido vivo. Los trabajadores disfrutarán de este periodo de descanso cuando obtengan en adopción a un menor o incapaz, contados a partir de su entrega.</p> | <p>Artículo 33 Bis. Las trabajadoras disfrutarán de quince días naturales de descanso con goce de sueldo, cuando obtengan en adopción a un menor o incapaz, contados a partir del día de su entrega. (Adición P. O. No. 25, 18-V-12)</p> <p>Asimismo, los trabajadores disfrutarán de ocho días hábiles, con goce de sueldo, por el nacimiento de un hijo; tratándose de un nacimiento múltiple, los trabajadores tendrán ocho días hábiles adicionales por cada hijo nacido vivo. Los trabajadores disfrutarán de este periodo de descanso cuando obtengan en adopción a un menor o incapaz, contados a partir de su entrega.</p> <p>El trabajador podrá solicitar una ampliación del permiso de paternidad, de hasta por ocho días hábiles adicionales, en los casos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Si durante el parto, o en los primeros 8 días naturales posteriores a este, la madre falleciere; II. Si el infante hubiese nacido con alguna discapacidad; III. Si el infante requiriese atención médica hospitalaria; |





LX

LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de esta LX Legislatura del Estado, la presente Iniciativa de Ley con proyecto de decreto al tenor de lo siguiente:

Iniciativa de Ley con proyecto de decreto que modifica el numeral 33 bis de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro

Artículo Único. Se modifica el artículo 33 bis de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 33 Bis. Las trabajadoras disfrutarán de quince días naturales de descanso con goce de sueldo, cuando obtengan en adopción a un menor o incapaz, contados a partir del día de su entrega. (Adición P. O. No. 25, 18-V-12)

Asimismo, los trabajadores disfrutarán de ocho días hábiles, con goce de sueldo, por el nacimiento de un hijo; tratándose de un nacimiento múltiple, los trabajadores tendrán ocho días hábiles adicionales por cada hijo nacido vivo. Los trabajadores disfrutarán de este periodo de descanso cuando obtengan en adopción a un menor o incapaz, contados a partir de su entrega.

El trabajador podrá solicitar una ampliación del permiso de paternidad, de hasta por ocho días hábiles, en los casos siguientes:



LX

LEGISLATURA

- I. Si durante el parto, o en los primeros 8 días naturales posteriores a este, la madre falleciere o presentare alguna condición médica por la que deba mantenerse en hospitalización;
- II. Si el infante hubiese nacido con alguna discapacidad, o
- III. Si el infante requiriese atención médica hospitalaria.

Transitorios

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

“Protestamos lo necesario en Derecho”

Querétaro, Querétaro, a 17 de mayo de 2022.

ATENTAMENTE



LX
LEGISLATURA

Las y Los Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional



Dip. Uriel Garfias Vázquez



Dip. Alejandrina Verónica Galicia Castañón



Dip. Maricruz Arellano Dorado



Dip. Germain Garfias Alcántara



Dip. Ana Paola López Birlain



Dip. Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas



Dip. Luis Gerardo Angeles Herrera



Dip. Leticia Rubio Montes



Dip. Enrique Antonio Correa Sada

Dip. Guillermo Vega Guerrero

Dip. Laura Angélica Dorantes Castillo



Dip. Dulce Imelda Ventura Rendón



Dip. Liz Selene Salazar Pérez



Dip. Luis Antonio Zapata Guerrero



LX
LEGISLATURA

La y el Integrante del Partido Querétaro Independiente

Dip. Martha Daniela Salgado Márquez

Dip. Manuel Pozo Cabrera